MINISTERIO DE HACIENDA
www.hacienda.go.cr/aduanas/
Dirección Normativa

San José, 13 de julio del 2007
DN-1005-2007
Exp. DN-051-2007

Señora
Ministra
Karla González Carvajal
Ministerio de Obras Públicas y Transportes
Presente

Asunto: Alcances del Contrato de Concesión de Servicios Públicos de la Terminal de Puerto Caldera.

Estimada señora:

Me refiero a Oficio presentado ante esta Dirección General por la Cámara de Almacenes Fiscales y Generales de Depósito. En esta nota, dicha Cámara manifiesta que se encuentra en desacuerdo en torno a la posibilidad de que se le otorgue a la Sociedad Portuaria de Caldera S.A., como entidad concesionaria, la autorización para operar como auxiliar de la función pública aduanera, bajo la modalidad de depositario aduanero.

Este Despacho considera procedente, de previo a emitir una respuesta sobre el particular, contar con el criterio del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, como Parte contratante del "Contrato de Concesión de Gestión de Servicios Públicos de la Terminal de Puerto Caldera", en torno a los alcances de tal concesión.

En tal sentido, es importante hacer referencia a las disposiciones contractuales referentes a las actuaciones de la Sociedad Portuaria de Caldera. En torno al objeto, el contrato dice textualmente:

> "El objeto de este contrato consiste en la prestación de los servicios relacionados con las escalas comerciales realizadas por todo tipo de embarcaciones que soliciten el atraque para tales fines en los puestos, uno, dos y tres en el Puerto de Caldera, así como los servicios requeridos con relación a la carga general, contenedores, vehículos, saquería y sobre chasis en las instalaciones portuarias, tales como, carga y descarga, transferencia y almacenamiento, bajo el régimen de concesión de gestión de servicios públicos."

Como se deriva de la literalidad del objeto del contrato, el almacenamiento de mercancías es una de las acciones que la Sociedad Portuaria de Caldera puede ejercer; no obstante es necesario determinar si tal referencia en el contrato es restrictiva, o bien amplia y así determinar la viabilidad de que esta empresa pueda ser eventualmente autorizada como auxiliar de la función pública aduanera, en la modalidad de depositario aduanero.

Al respecto, debe indicarse que el régimen jurídico aduanero contempla la figura de depositario aduanero de la siguiente manera:

> "**Artículo 46.- Concepto.** Los depositarios aduaneros son las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, auxiliares de la función pública aduanera que, autorizadas mediante concesión, por la Dirección General de Aduanas, custodian y conservan temporalmente, con suspensión del pago de tributos, mercancías objeto de comercio exterior, bajo la supervisión y el control de la autoridad aduanera." (Ley General de Aduanas, Ley No. 7557)

Como se deriva de esta norma, el depositario aduanero presta servicios de almacenamiento y custodia de mercancías, siempre que previamente hayan cumplido con una serie de obligaciones y requisitos para su operación y bajo los límites y responsabilidades establecidos por el marco normativo aduanero. Además, de conformidad con el artículo 56 inciso g) de la Ley de referencia las mercancías que custodie pueden permanecer en sus instalaciones hasta por un año.

De cuerdo con las citas indicadas, esta Dirección considera de suma importancia su criterio en torno a los alcances de los servicios de almacenamiento que puede brindar la Sociedad Portuaria de Caldera, en relación con el tema externado.

Suscribe cordialmente,

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DIRECTOR GENERAL
REPÚBLICA DE COSTA RICA

Desiderio Soto Sequeira
Director General de Aduanas

ARH
V°B° Xinia Trigueros González
Directora a.i., Dirección Normativa